

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brov en el Bicentenario del Combate Naval de Montevid

ANEXO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes febrero de 2014, siendo las 15:00 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE y el Lic. Eduardo BERMUDEZ, en sus calidades de Presidente y Presidente Alterno de la Comisión

Sindicatura General de la Nación (SIGEN), comparecen por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en representación de la SECRETARIA DE GABINETE

Negociadora para la Administración Pública Nacional, respectivamente, Sectorial

Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, su titular, Dra. Laura Fabiana SAMBANCA, D.N.I. N° 20.663.770, la titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO

PUBLICO, Dra. Mónica Beatriz ZORRILLA, D.N.I. Nº 17.560.747, y por la

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL, su titular,

Lic. Norberto PEROTTI, D.N.I. Nº 7.621.853; por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, el Señor SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA

DE HACIENDA, Lic. Raúl RIGO, D.N.I. Nº 18.448.841, y por la SINDICATURA

GENERAL DE LA NACION, el Dr. Daniel Gustavo REPOSO, DNI. Nº 17.646.049,

quienes son acompañados por los Sres. Jorge CARUSO, D.N.I. Nº 8.011.571 y

Eduardo Arturo SALAS, D.N.I. Nº 8.591.029, en su carácter de asesores, todos ellos

por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, los Sres./Sras. Carlos

CAPURRO, DNI Nº 12.610.120, Hugo Julio SPAIRANI, DNI Nº 11.040.902, Karina

TRIVISSONO, DNI Nº 18.383.623, y Analía Verónica RAMPELLO, DNI Nº

20.410.565, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA

NACION, el Sr. Ruben MOSQUERA, DNI Nº 12.543.684 en representación de la

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y los Sres./Sras. Hernán COTTI,

DNI N° 14.958.378, Claudia CAMERA, DNI N° 17.765.601 y María Isabel BERON.

DNI N° 6.439.601, en representación de la ASOCIACION PERSONAL DE

ORGANISMOS DE CONTROL.----

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, luego de un intercambio de opiniones y análisis, las partes manifiestan que en virtud del Acta N° 8 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la Sindicatura General

jul (

1 0

м.т.е.уs.s. 8 6



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social **ANEXO**

de la Nación, homologado por Decreto P.E.N. N° 1714/2010 y su modificatorio, Decreto P.E.N. N° 1195/2011, que propone sustituir el artículo 26 e incorporar los artículos 92 BIS y 92TER al mencionado Convenio Colèctivo de Trabajo Sectorial, ACUERDAN las siguientes clausulas:

PRIMERO: Sustituir el texto del Artículo 26 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), instrumentado por Decreto N° 1.7/14/2010, por el siguiente:

"ARTICULO 26.- La promoción a un Nivel Escalafonario superior se efectuará mediante el Régimen de Selección establecido de conformidad con el presente Convenio, el que asegurará la comprobación de la idoneidad, méritos, experiencias y competencias laborales adecuadas para el ejercicio de las funciones correspondientes a dicho Nivel, siempre que exista cargo vacante financiado y fuera declarada necesaria su cobertura.

En estos procesos se deberá apreciar especialmente los mayores méritos e idoneidad de quienes revistan en los dos últimos Tramos.

El personal que accediera a un Nivel superior dentro de su Agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, continuará con su carrera en el Tramo equivalente de dicho Nivel a partir del Grado equivalente alcanzado en su Nivel anterior.

A este efecto se considerara Grado equivalente al resultante de:

- a) Reconocer UN (1) Grado del Nivel superior, por cada DOS (2) Grados alcanzados en el Nivel anterior, a contar desde el Grado inicial del Nivel superior al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior;
- Reconocer UN(1) Grado del Nivel superior, por cada TRES(3) Grados alcanzados en el Nivel anterior, a contar desde el Grado inicial del Nivel superior al que asciende cuando éste no fuera el inmediato superior;
- c) En el supuesto de que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al Nivel superior, será ubicado en el Grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) y b) del presente artículo.

RTEYS.S.

the first of the f



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

- ANEXO

Si como consecuencia de la aplicación de los incisos a),b) y c) del presente artículo le fuera asignado un grado comprendido por tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

En todos los casos, si correspondiera, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 5.592 del 9 de septiembre de 1968.

Los créditos de capacitación y las calificaciones pendientes de aplicación para la promoción de Grado en el Nivel anterior, podrán ser aplicados para la promoción de Grado en el nuevo Nivel obtenido de considerarlo pertinentes al nuevo puesto de trabajo o función por el titular de la SIGEN".

SEGUNDO: Incorporar como Artículos 92 BIS y 92 TER los siguientes textos:

"ARTICULO 92 BIS.- En el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente en el ámbito del presente Convenio, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, el órgano selector podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 26 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS(2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.

A los efectos previstos por el párrafo precedente, se tomará como grado de referencia el que resultara de dividir por TREINTA Y SEIS (36), la experiencia laboral acreditada, conforme a lo establecido en los Artículos 35, inciso 1.a) y 76 del presente Convenio, en el marco del actual régimen de carrera, que el órgano selector estimara relevante para el tipo de puesto a ocupar, y siempre que las calificaciones por su desempeño en tal carácter no fueran inferiores a BUENO según lo establecido en el artículo 75 del presente. En ningún caso esa recomendación

RT.E.ys.s.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ANEXO

será superior al grado de equiparación reconocido en su última situación como personal no permanente.

Lo establecido en los párrafos precedentes del presente artículo será aplicable al postulante que reuniera los requisitos en ellos establecidos y se hubiera desempeñado como Personal Permanente o No Permanente mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, en otros regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Publica Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios. En este supuesto la experiencia laboral acreditada será la acumulada durante las prestaciones en sus respectivos regímenes siempre que no hubieran sido objeto de calificación inferior a BUENO según lo establecido en el artículo 55 del presente.

Será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, al postulante que, no revistando bajo el régimen de estabilidad, estuviera designado transitoriamente en un cargo de planta permanente alcanzado por el presente Convenio al momento de su inscripción en un proceso de selección, del mismo nivel escalafonario al del cargo para el que se postula ocupar, siempre que acreditara, al momento de dicha inscripción, la prestación en tal condición de servicios efectivos por no menos de TREINTA Y SEIS (36) meses de manera consecutiva, y no hubiera sido designado con excepción a los requisitos de acceso a dicho nivel.

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber que, conforme lo manifestado precedentemente por ambas partes, se tiene por aprobada y que se iniciarán los trámites para la homologación de lo dispuesto.

86

22/



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guille mo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Monteviche

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ANEXO

Siendo las 16:00 hs., se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley Nº 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.

POR EL ESTADO EMPLEADOR

POR LA PARTE GREMIAL

Constitute Mariane Mar

Dr. DANIEL G. REPOSO
SINDICO GENERAL DE LA MACIÓN DE Mauricio J. Riafrecha Villafalle
Comisión Negociadora del Sector Público
M.T.E.y S.S.

w

BAT.E.ys.8.

Lic. Eduardo Bermúdez Comisión Negociadora del Sector Público M.T.E.y S.S.

Cra. MONICA GATHE ZORRILLA